

#1117

#442

26-12-72.-

Ley mediante la cual se modifica
el art. 12 de la Ley General de alco-
holes No. 243, de fecha 9-enero-1968.-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la fabricación en el país de perfumes, lociones y cosméticos ha venido desarrollándose hasta tal punto que ya constituye un sustituto de importación de productos similares, lo cual amerita crear cierto estímulo en beneficio de las misma, mediante la reducción de los impuestos establecidos por cada litro de alcohol etílico utilizado en dicha fabricación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1. Se modifica el artículo 12 de la Ley General de Alcoholes No.243 del 9 de enero de 1968, para que rija del siguiente modo:

"Art. 12. Cuando el alcohol vaya a emplearse como combustible, o en la preparación de Bay Rum, Alcoholados, Perfumes, Lociones, Cosméticos, y otros usos industriales, los interesados deberán dirigir al Director General de Rentas Internas, o al Colector de Rentas Internas, según el caso, la solicitud correspondiente. Si la solicitud es aprobada y el impuesto ha sido pagado de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la Ley General de Alcoholes No.243 del 9 de enero de 1968, se ordenará el despacho del alcohol, el cual será desnaturalizado inmediatamente en la Destilería en la forma prevista en el Reglamento General de Alcoholes por los Oficiales de Rentas Internas a quienes se les haya encomendado este servicio, en presencia del industrial solicitante o los representantes de éste."

DADA etc.,,

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

13 NOV. 1972

NUMERO:

34361

Al
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley encaminado a eliminar la parte final del artículo 12 de la Ley General de Alcoholes, No. 243, de fecha 9 de enero de 1968, con el propósito de que los fabricantes de perfumes, lociones y cosméticos paguen, en lo sucesivo, RD\$0.32, en vez de RD \$1.62, sobre cada litro de alcohol desnaturalizado empleado en la elaboración de dichos productos, o sea, un impuesto equivalente al que se establece en el numeral 4) del artículo 10 de la citada ley, respecto de la fabricación del bay rum y alcoholados.

La sustancial reducción de la tasa impositiva que en virtud de la medida consignada en el referido proyecto de ley se establecerá un beneficio de los pro-

Finanzas
R. Rosales
Leida Rosales
14-11-72
Portado
Presca
14-11-72

Arch

Joaquín Balaguer

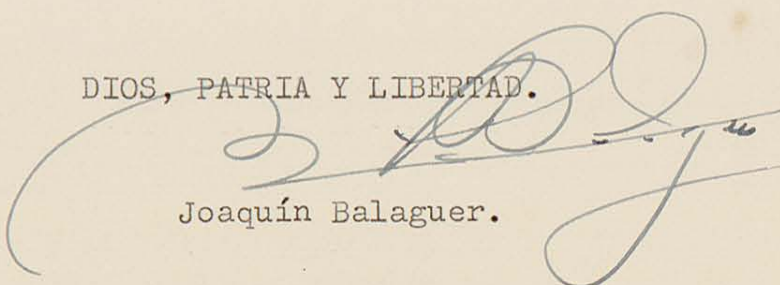
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

ductos especificados precedentemente, obedece, además, al hecho de que la fabricación en el país de tales productos ha venido desarrollándose de modo que constituyen un sustituto de importación de productos similares, por lo cual dicho sector industrial amerita ser objeto de incentivos que propicien su mayor auge, lo cual va en provecho de diversos aspectos de la economía nacional.

Confío en que los señores legisladores le otorgarán su voto favorable al proyecto de ley adjunto en atención a las atendibles razones que han motivado su preparación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

29 DIC. 1972

Núm: 38544

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 12 de la Ley General de Alcoholes No. 243, de fecha 9 de enero de 1968, ha sido promulgada en fecha 26 de diciembre del presente año y registrada con el No. 442.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Núm: 38544

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 DIC. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 12 de la Ley General de Alcoholes No. 243, de fecha 9 de enero de 1968, ha sido promulgada en fecha 26 de diciembre del presente año y registrada con el No. 442.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 38544

29 DIC. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 12 de la Ley General de Alcoholes No. 243, de fecha 9 de enero de 1968, ha sido promulgada en fecha 26 de diciembre del presente año y registrada con el No. 442.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO

Señor Presidente;
Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado, después de un pormenorizado estudio del Proyecto de Ley encaminado a eliminar la parte final del Art. 12 de la Ley General de Alcoholes, No.243, de fecha 9 de enero de 1968, introducido a esta Alta Cámara por el Poder Ejecutivo, adjunto a su Mensaje No.34361, de fecha 13 de noviembre de 1972, tiene a bien rendir a este Senado de la República el siguiente informe:

El propósito de éste proyecto de ley es de que los fabricantes de perfumes, lociones y cosméticos paguen, en lo sucesivo, RD\$0.32, en vez de RD\$1.62, sobre cada litro de alcohol desnaturalizado empleado en la elaboración de dichos productos, o sea, un impuesto equivalente al que se establece en el numeral 4) del Art. 10 de la citada ley, respecto de la fabricación del Bay Rum y Alcoholados. Esta sustancial reducción de la tasa impositiva consignada en el referido proyecto de ley establecerá un beneficio de los productos especificados precedentemente, obedece, además, al hecho de que la fabricación en el país de tales productos ha venido desarrollándose de modo que constituyen un sustituto de importación de productos similares, por lo cual dicho sector industrial amerita ser objeto de incentivos que propicien su mayor auge, lo cual va en provecho de diversos aspectos de la economía nacional.

Por las razones antes expuestas, esperamos que los señores legis-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

ladores le impartiran su voto ^{aprobatorio} al mencionado proyecto de ley y pedimos además que el mismo sea incluido en el orden - del día de la presente sesión.

POR LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS:

José de Js. Alvarez Bogaert
Presidente

Elpidio Rojas Almanzar
Vice-presidente

Fidias C. Volquez de Hernández
Secretaria

Prospero C. Antonio
Vocal

Tomás S. Richardson
Vocal.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
14 de diciembre de 1972

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO

Señor Presidente;
Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado, después de un pormenorizado estudio del Proyecto de Ley encaminado a eliminar la parte final del Art. 12 de la Ley General de Alcoholes, No.243, de fecha 9 de enero de 1968, introducido a esta Alta Cámara por el Poder Ejecutivo, adjunto a su Mensaje No.34361, de fecha 13 de noviembre de 1972, tiene a bien rendir a este Senado de la República el siguiente informe:

El propósito de éste proyecto de ley es de que los fabricantes de perfumes, lociones y cosméticos paguen, en lo sucesivo, RD\$0.32, en vez de RD\$1.62, sobre cada litro de alcohol desnaturalizado empleado en la elaboración de dichos productos, o sea, un impuesto equivalente al que se establece en el numeral 4) del Art. 10 de la citada ley, respecto de la fabricación del Bay Rum y Alcoholados. Esta sustancial reducción de la tasa impositiva consignada en el referido proyecto de ley establecerá un beneficio de los productos especificados precedentemente, obedeciendo, además, al hecho de que la fabricación en el país de tales productos ha venido desarrollándose de modo que constituyen un sustituto de importación de productos similares, por lo cual dicho sector industrial amerita ser objeto de incentivos que propicien su mayor auge, lo cual va en provecho de diversos aspectos de la economía nacional.

Por las razones antes expuestas, esperamos que los señores legis-

- 2 -

ladores le impartiran su voto ^laprovatorio al mencionado proyecto de ley y pedimos además que el mismo sea incluido en el orden - del día de la presente sesión.

POR LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS:

José de Js. Alvarez Bogaert
Presidente

Elpidio Rojas Almanzar
Vice-presidente

Fidias C. Volquéz de Hernández
Secretaria

Prospero C. Antonio
Vocal

Tomás S. Richardson
Vocal.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
14 de diciembre de 1972

ia.

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO

Señor Presidente;
Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado, después de un pormenorizado estudio del Proyecto de Ley encaminado a eliminar la parte final del Art. 12 de la Ley General de Alcoholes, No.243, de fecha 9 de enero de 1968, introducido a esta Alta Cámara por el Poder Ejecutivo, adjunto a su Mensaje No.34361, de fecha 13 de noviembre de 1972, tiene a bien rendir a este Senado de la República el siguiente informe:

El propósito de éste proyecto de ley es de que los fabricantes de perfumes, lociones y cosméticos paguen, en lo sucesivo, RD\$0.32 , en vez de RD\$1.62, sobre cada litro de alcohol desnaturalizado empleado en la elaboración de dichos productos, o sea, un impuesto equivalente al que se establece en el numeral 4) del Art. 10 de la citada ley, respecto de la fabricación del Bay Rum y Alcoholados. Esta sustancial reducción de la tasa impositiva consignada en el referido proyecto de ley establecerá un beneficio de los productos especificados precedentemente, obedeciendo, además, al hecho de que la fabricación en el país de tales productos ha venido desarrollándose de modo que constituyen un sustituto de importación de productos similares, por lo cual dicho sector industrial amerita ser objeto de incentivos que propicien su mayor auge, lo cual va en provecho de diversos aspectos de la economía nacional.

Por las razones antes expuestas, esperamos que los señores legis-

- 2 -

ladores le impartiran su voto aprovatorio al mencionado proyecto de ley y pedimos además que el mismo sea incluido en el orden - del día de la presente sesión.

POR LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS:



José de Js. Alvarez Bogaert
Presidente

Elpidio Rojas Almanzar
Vice-presidente

Fidias C. Volquéz de Hernández
Secretaria

Prospero C. Antonio
Vocal

Tomás S. Richardson
Vocal.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
14 de diciembre de 1972

ia.

1493

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
14 de diciembre de 1972.Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente de la República

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.34361, de fecha 13 de noviembre del año en curso y del anexo proyecto de ley encaminado a eliminar la parte final del artículo 12 de la Ley General de Alcoholes No.243, de fecha 9 de enero de 1968.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.

01494

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
14 de diciembre de 1972.

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley encaminado a eliminar la parte final del artículo 12 de la Ley General de Alcoholes, No.243, de fecha 9 de enero de 1968.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo,

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
19 de diciembre de 1972

000538

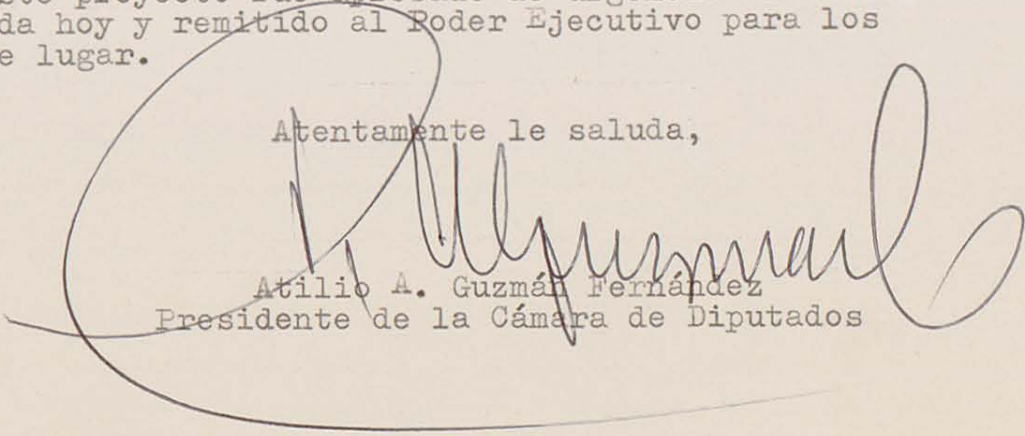
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1494 fecha-
do 14 de diciembre del presente, junto al cual después
de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a
esta Cámara de Diputados el proyecto de ley encaminado
a eliminar la parte final del Art.12 de la Ley General
de Alcoholes, No.243, de fecha 9 de enero de 1968.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión
celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los
fines de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

ccr

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
19 de diciembre de 1972

000538

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1494 fechado 14 de diciembre del presente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley encaminado a eliminar la parte final del Art.12 de la Ley General de Alcoholes, No.243, de fecha 9 de enero de 1968.

Este proyecto fue aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

ccr

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO

Señor Presidente;
Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado, después de un pormenorizado estudio del Proyecto de Ley encaminado a eliminar la parte final del Art. 12 de la Ley General de Alcoholes, No.243, de fecha 9 de enero de 1968, introducido a esta Alta Cámara por el Poder Ejecutivo, adjunto a su Mensaje No.34361, de fecha 13 de noviembre de 1972, tiene a bien rendir a este Senado de la República el siguiente informe:

El propósito de éste proyecto de ley es de que los fabricantes de perfumes, lociones y cosméticos paguen, en lo sucesivo, \$0.32, en vez de \$1.62, sobre cada litro de alcohol desnaturalizado empleado en la elaboración de dichos productos, o sea, un impuesto equivalente al que se establece en el numeral 4) del Art. 10 de la citada ley, respecto de la fabricación del Bay Rum y Alcoholados. Esta sustancial reducción de la tasa impositiva consignada en el referido proyecto de ley establecerá un beneficio de los productos especificados precedentemente, obedece, además, al hecho de que la fabricación en el país de tales productos ha venido desarrollándose de modo que constituyen un sustituto de importación de productos similares, por lo cual dicho sector industrial amerita ser objeto de incentivos que propicien su mayor auge, lo cual va en provecho de diversos aspectos de la economía nacional.

Por las razones antes expuestas, esperamos que los señores legis-

- 2 -

ladores le impartiran su voto aprobatorio al mencionado proyecto de ley y pedimos además que el mismo sea incluido en el orden - del día de la presente sesión.

POR LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS:

José de Js. Alvarez Bogaert
Presidente

Elpidio Rojas Almanzar
Vice-presidente

Fidias C. Volquez de Hernández
Secretaria

Prospero C. Antonio
Vocal

Tomás S. Richardson
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
12 de diciembre de 1972



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la fabricación en el país de perfumes, lociones y cosméticos ha venido desarrollándose hasta tal punto que ya constituye un sustituto de importación de productos similares, lo cual amerita crear cierto estímulo en beneficio de las mismas mediante la reducción de los impuestos establecidos por cada litro de alcohol etílico utilizado en dicha fabricación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

Art. 1.- Se modifica el artículo 12 de la Ley General de Alcoholes No.243 del 9 de enero de 1968, para que rija del siguiente modo:

"Art. 12 .- Cuando en alcohol vaya a emplearse como combustible, o en la preparación de Bay Rum, Alcoholados, Perfumes, Lociones, Cosméticos, y otros usos industriales, los interesados deberán dirigir al Director General de Rentas Internas, o al Colector de Rentas Internas, según el caso, la solicitud correspondiente. Si la solicitud es aprobada y el impuesto ha sido pagado de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la Ley General de Alcoholes No.243 del 9 de enero de 1968, se ordenará el despacho del alcohol, el cual será desnaturalizado inmediatamente en la Destilería en la forma prevista en el Reglamento General de Alcoholes por los Oficiales de Rentas Internas a quienes se les haya encomendado este servicio, en presencia del industrial solicitante o los representantes de éste."

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil -

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.º - El Senado de la República se compondrá de diez miembros elegidos por el pueblo en el país de origen, los cuales serán electos en virtud de sufragio directo, universal, igual, libre y secreto, en el momento de la promulgación de la Constitución, y en los términos que se establezcan en la misma.

LA LEY DE ALCOL

Art. 2.º - La ley General de Alcol es la Ley No. 175 del 9 de mayo de 1958, por la que se declara la prohibición de la venta de alcol en el país de origen.

Art. 3.º - La ley General de Alcol es la Ley No. 175 del 9 de mayo de 1958, por la que se declara la prohibición de la venta de alcol en el país de origen.

Art. 4.º - El Senado de la República se compondrá de diez miembros elegidos por el pueblo en el país de origen, los cuales serán electos en virtud de sufragio directo, universal, igual, libre y secreto, en el momento de la promulgación de la Constitución, y en los términos que se establezcan en la misma.

Art. 5.º - El Senado de la República se compondrá de diez miembros elegidos por el pueblo en el país de origen, los cuales serán electos en virtud de sufragio directo, universal, igual, libre y secreto, en el momento de la promulgación de la Constitución, y en los términos que se establezcan en la misma.

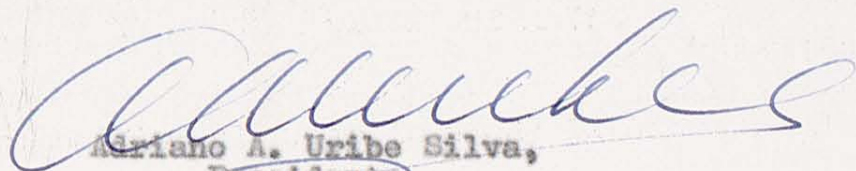


LEGISLATURA Ord. DE 19 74
REGISTRADA AL No. 2470 J
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos emitidos por el Senado
Y consta de dos
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios verticales.
Santo Domingo, 19 de Mayo de 1974
Jefe de las Oficinas del Senado

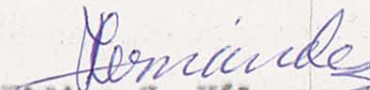
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se elimina la parte final del artículo 12 de la Ley General de Alcoholes No.243, de fecha 9 de enero de 1968. PAG. 2

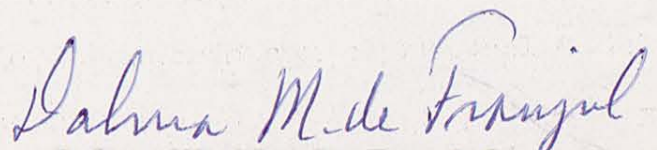
novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Mariano A. Uribe Silva,
Presidente.



Prof. Fidas C. Vólquez de Hernández,
Secretaria.



Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-Hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
PAG. 3

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Signature]
LEGISLATURA ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 4772

en el folio del libro letra

No. de decretos y Resoluciones

Y consta de *[Signature]* hojas escritas en triplicatas a razón de dos

especialmente para el

Santo Domingo de los Ríos, 1972

Jefe de las Oficinas del Senado

